

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022

**SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

BETTY YAMARA GAONA SÁNCHEZ

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO,  
SEGUIMIENTO CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SPPAT-**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la citada norma constitucional en su Art. 260 prevé *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”*;

**Que**, el artículo 403 de la Constitución de la República prevé que: *“El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“la Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen*

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

*competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 8 establece que las: “*RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS. - Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la COOPERACIÓN que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*”.

**Que**, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva respecto a la reforma de los actos normativos, determina: “*artículo 99 MODALIDADES. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal;*

**Que**, el número 2 del artículo 101 de la norma ut supra señala: “[...] 2. *La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados.*”;

**Que**, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 805 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial, No. 635 de 25 de noviembre de 2015, se indica que el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, mismo que será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien ejercerá la representación legal y extrajudicial del Servicio y durará dos años en funciones, pudiendo ser reelegido;

**Que**, el literal c) del numeral 1.2.1.1, del artículo 10, del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, publicado en el Registro Oficial Nro. 176, de 06 de febrero de 2018, prescribe que una de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva es, “Dirigir coordinar y supervisar la gestión del SPPAT; a fin de cumplir la misión institucional”;

**Que**, el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones legales concedidas mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-22-02-ACU, de 01 de septiembre de 2022, resolvió nombrar a la Ingeniera Gaona Sánchez Betty Yamara, Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, literal c de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; y, el artículo 17, literal c del Reglamento General de Aplicación a la referente Ley, cargo que rige a partir de septiembre

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

de 2022;

**Que**, mediante Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0023-R de 4 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, resolvió expedir el reglamento para la suscripción, registro, seguimiento control y custodia de convenios del Servicio Público para Pago De Accidentes De Tránsito -SPPAT-.

**Que**, con el propósito de regular, controlar y dar seguimiento a los convenios de cooperación que celebra el SPPAT con personas de derecho público y privado, nacionales o extranjeras y a fin de evaluar los resultados y beneficios que se obtiene en el ámbito de su visión y misión, es necesario establecer un reglamento interno.

**Que**, a fin de contar con un instrumento que guarde concordancia con la normativa vigente y se ajuste a la realidad actual de los procedimientos respecto a la elaboración, suscripción y ejecución de convenios que se realizan en Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, es necesaria la presente reforma a fin de cumplir con los principios de planificación, participación, eficiencia, eficacia y calidad que rigen las actividades de la administración pública;

En el ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y normativa legal vigente.

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SPPAT, EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. SPPAT-SPPAT-2022-0023-R DE 4 DE JULIO DE 2022, bajo los siguientes términos:**

**Art. 1.-** Sustituir el artículo 1 por el siguiente texto:

*“Art. 1. OBJETO.- Normar el procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento, evaluación, administración y cierre de convenios, entendiéndose también a las notas reversales, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación interinstitucional, cartas de intención, o cualquier instrumento relacionado de convenios que impliquen compromisos interinstitucionales e internacionales, y demás gestiones que contemplen compromisos institucionales en los cuales intervenga el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT-, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que no estén dentro del ámbito de los actos sujetos a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuya celebración esté expresamente prevista en dicha Ley Orgánica.”.*

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

**“Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Este reglamento interno, para la elaboración, celebración, registro, ejecución, seguimiento, control y custodia de convenios, cartas de intención, acuerdos, memorandos de entendimiento y más, es de cumplimiento obligatorio para los servidores que conforman el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT-, siempre y cuando su objeto no se enmarque en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de fortalecer la cooperación internacional a través de la adquisición de bienes o servicios con Organismos Internacionales, en los términos previstos en un convenio marco, tratado, protocolo, acuerdo, carta de intención y/o demás formas asociativas entre Gobiernos.”

**Art. 3.-** Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

**“Art. 3. DEFINICIÓN.-** Se entiende por convenio interinstitucional o internacional a todo entendimiento, pacto, alianza, cartas de intención, acuerdos o cualquier actividad que refleje responsabilidades por parte del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para con otras entidades o entes de naturaleza pública o privada, tanto nacionales como internacionales, siempre que involucren obligaciones factibles y recíprocas emanadas de las competencias del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para el cumplimiento de su fin institucional o de planes estratégicos, y que se traduzcan en la suscripción de convenios previstos en el ordenamiento jurídico.

Existen dos tipos de convenios:

- **Marco.** - Se entenderá por convenio marco al instrumento jurídico a través del cual los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general, estableciendo los términos y condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio en virtud del que se suscribirán los instrumentos jurídicos específicos que permitan su ejecución.
- **Convenio específico.** - Es el instrumento ejecutivo del convenio marco, mediante el cual se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas; su contenido define de manera concreta el acuerdo o compromiso a ejecutar, el objetivo del mismo, las actividades que se llevarán a cabo, el tiempo de ejecución y responsabilidades de las partes.”

**Art. 4.-** Sustituir el artículo 5 por el siguiente texto:

**“Art. 5. INICIO.** - El alcance de este proceso se inicia con la presentación de la necesidad mediante la suscripción del requerimiento por parte de la Dirección o Unidad interesada, o por una persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera.

El requirente preparará una petición, la misma que deberá dirigirse al Director/a Ejecutivo/a para su aprobación y a la que se adjuntará el Informe técnico motivado con sus documentos de soporte y análisis de la oportunidad, mérito y conveniencia para de la ejecución del

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

*proyecto.*

*El Informe técnico contendrá los siguientes elementos:*

1. *Nombre del Convenio Interinstitucional o Internacional*
2. *Antecedentes y Justificación*
3. *Análisis del costo - beneficio para el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito.*
4. *Objetivo General y Objetivos específicos*
5. *Los compromisos de las instituciones Específicas y Conjuntas conforme atribuciones y competencias*
6. *Recomendación del administrador o responsable del convenio*
7. *Plazo*
8. *Plan de acción de actividades*
9. *En caso de existir erogación de fondos, el valor y forma de pago con la correspondiente certificación de fondos, así como la determinación de multas y garantías; y,*
10. *En caso de que el Convenio a suscribirse, sea con un Organismo perteneciente al Sistema de Naciones Unidas, no se requerirá incluir la determinación de multas y garantías.*
11. *Demás especificaciones que la instancia requirente considere necesarias.”*

**Art. 5.-** Sustituir el artículo 7 por el siguiente texto:

**"Art. 7.- PROCEDIMIENTO.** - *La elaboración y suscripción de los convenios interinstitucionales e internacionales observará obligatoriamente el siguiente procedimiento:*

*En todos los casos, la Dirección o Unidad requirente, deberá preparar un informe de motivación, oportunidad, mérito y conveniencia, justificando la viabilidad técnica y pertinencia institucional.*

*Cuando el convenio comprometa recursos, La Dirección Financiera a petición de la Unidad o Dirección requirente, deberá emitir un informe de procedencia y conveniencia financiera.*

*Además, la Unidad o Dirección requirente deberá adjuntar la certificación de Partida Presupuestaria, en caso de erogación de recursos, misma que será solicitada a la Dirección Financiera, adjuntando lo siguiente:*

- a) *Solicitud de Certificación Presupuestaria.*
- b) *Certificación del POA - Plan Operativo Anual.*
- c) *Informe Técnico de Requerimiento.*

*Una vez obtenida la autorización inicial de el/la Director/a Ejecutivo/a; el requirente contando con el informe financiero citado remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica los informes señalados, acompañando los documentos habilitantes que justifiquen la capacidad*

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

*legal (Contraparte) y técnica de suscribir el convenio.*

*La Dirección de Asesoría Jurídica validará la información técnico jurídica, y pondrá a consideración de el/la Director/a Ejecutivo/a el informe de procedencia, para la elaboración y aprobación del Convenio.*

*Una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore el proyecto de convenio o instrumento a suscribirse, remitirá el mismo a la instancia requirente, a fin de que ésta socialice su contenido con la contraparte, para la correspondiente revisión y validación, para lo cual la contraparte contará con el plazo de dos (2) días hábiles.*

*La negociación en cuanto a las estipulaciones del convenio podrá realizarse dentro del marco de la justificación técnica de necesidad institucional, emitida previamente por la instancia requirente. La Dirección de Asesoría Jurídica está facultada para incluir cláusulas de obligaciones, siempre y cuando no afecte el objeto del informe técnico, con el fin de precautelar los intereses del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito.*

*La Dirección de Asesoría Jurídica en el evento de observar que la petición inicial del requirente tiene observaciones en derecho subsanables, para lo cual le solicitará la convalidación de las mismas; en el evento que se observen cuestiones insubsanables o insalvables las señalará en el Criterio Jurídico que lo pondrá a consideración de el/la Director/a Ejecutivo/a y devolverá a la Unidad Requirente, con las observaciones correspondientes.*

*En caso de que el requirente no proporcione a la Dirección de Asesoría Jurídica los informes de pertinencia y viabilidad, se entenderá que no existe la necesidad de suscribir el convenio, procediendo a devolver el expediente al área requirente para su archivo."*

**ART. 6.-** Sustituir el artículo 10 por el siguiente texto:

**“Art. 10. NOTIFICACIÓN, ARCHIVO Y DIFUSIÓN.** - El convenio se suscribirá con firma manuscrita o firma electrónica; se deberá obtener cuatro (4) ejemplares originales; y, en caso de que exista erogación presupuestaria la suscripción se realizará en cinco (5) ejemplares.

*Una vez legalizado por las partes el convenio, cuya verificación de la capacidad legal corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica, ésta se distribuirá de la siguiente manera:*

- *Un ejemplar original a la contraparte*
- *Un ejemplar original al requirente.*
- *Un ejemplar original al administrador del Convenio.*
- *Un ejemplar original se archivará en la Dirección de Asesoría Jurídica.*
- *Un ejemplar original se archivará en la Dirección Financiera, en caso de erogación de recursos.*

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

*En el caso de existir más de dos (2) comparecientes, se suscribirá adicionalmente un ejemplar original por cada compareciente.*

*En un plazo de cuarenta y ocho horas se pondrá en conocimiento de la suscripción del convenio a las unidades involucradas en su ejecución, así como a la Unidad de Comunicación Social para la respectiva publicación en la página web institucional.”*

**Art. 7.-** Sustituir el artículo 13 por el siguiente texto:

**“Art. 13. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.** - *El Administrador, será el responsable de la ejecución del convenio (administración y control financiero), velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, a fin de que el objeto del Convenio se cumpla, correspondiéndole:*

- *Emitir de forma periódica, así como al final de la vigencia del convenio o en cualquier momento en que se requiera un reporte en el que se especifique de forma detallada las actividades ejecutadas, el cumplimiento o no de las obligaciones por parte de SPPAT y de su contraparte, así como los resultados alcanzados.*
- *El Administrador deberá organizar y registrar toda la documentación de respaldo de la ejecución del convenio interinstitucional, junto con los memorandos y oficios de despacho del instrumento.*
- *Mantener contacto y comunicación con los demás intervinientes o comparecientes, conservando el expediente del Convenio debidamente numerado y foliado con tinta azul, en la parte superior derecha de la hoja y en el reverso si tiene información, en la parte superior izquierda. Las páginas sin información de cada expediente deberán ser selladas con el texto “espacio en blanco”.*
- *Fungir como contraparte y coordinar las acciones internas necesarias para garantizar la participación de los funcionarios involucrados en el área requirente y técnica en las sesiones, reuniones, talleres de trabajo y otros que sean convocados por las contrapartes en el marco de la ejecución o implementación de los proyectos descritos en el convenio o acuerdos específicos suscritos con organismos internacionales.*
- *El expediente que será archivado en una carpeta contendrá en su pasta: Nombre y objeto; fecha de celebración y ejecución, nombres de administrador, fiscalizador, supervisor y ubicación física.*
- *Verificar que se ejecute con los recursos y en los tiempos asignados para la ejecución del Convenio, los compromisos adquiridos.*
- *Si en el desarrollo del convenio se presentaren circunstancias que amerite realizar modificaciones o complementaciones al objeto del Acuerdo se tramitará ante la Dirección de Asesoría Jurídica el respectivo convenio complementario, debiendo la Dirección o Unidad requirente, presentar los informes de motivación conforme el trámite establecido para el principal.*
- *A la terminación del convenio remitirá el expediente original completo a la Dirección Administrativa, el que deberá velar porque se cumplan las Reglas Técnicas de Archivo,*

**Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2022-0033-R**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

*para su conservación permanente.â*

- Archivaré una copia completa del expediente físico."

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT-.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Betty Yamara Gaona Sanchez  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

pl